



SECRETARIA. Montería, abril 26 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto a su despacho.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, abril Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022). -

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MONICA PATRICIA SEVILLA**, contra el señor **ABDEL HALIM EGEL ZUÑIGA**, por estar ajustada a derecho. -

2°. - **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso). -

3°. - **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **ABDEL HALIM EGEL ZUÑIGA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días. -

4°. - **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público. -

5°. - Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°. - **NEGAR** la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto lo requiere el apoderado y no la parte, de conformidad con el Art. 152 del Código General del Proceso.

7°. - Se ordena la práctica de visita social virtual a la residencia del menor **SALIM EGEL SEVILLA**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica en la residencia de su madre, Sra. **MONICA PATRICIA SEVILLA** para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita virtual en su lugar de residencia, a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; la cual se comunicará a través de su correo electrónico: monicapatricia.sevilla@csf.com.co y en el domicilio del demandado señor **ABDEL HALIM EGEL ZUÑIGA**, quien se localiza en la calle 76 N° 4ª 32 barrio San Francisco en la ciudad de Montería, en el que de manera virtual, se revisen las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive, la cual se comunicará a través de su correo electrónico hartondelvalleh6@gmail.com. Comuníqueseles.

8°. - **RECONOCER** al abogado **MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS** identificada con la C. C. N.º 1.067.879.257 y portadora de la T. P. N.º 253963 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora **MONICA PATRICIA SEVILLA**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00140 - 00, hoy 26 de abril de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Abril 26 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DESIGNACIÓN DE GUARDADOR Y ADMINISTRADOR DE BIENES)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la solicitud de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, presentada a través de Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería – Córdoba, en representación del adolescente **JORGE ELIECER GUTIERREZ ARBOLA** hermano del señor **CRISTIAN MAURICIO GUTIERREZ ARBOLEDA**, por estar ajustada a derecho.-

2º.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3º.- **CORRER** traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días artículo 579 del Código General del Proceso.

4º.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

5º.- **NEGAR** la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art.152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar en escrito separado y debe ser presentado directamente por el demandante, durante el curso del proceso.

6º.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del adolescente **JORGE ELIECER GUTIERREZ ARBOLEDA**. De conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7º.-Ténganse como pruebas y dése el valor que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

8º.- Recíbasele interrogatorio de parte virtual al demandante **CRISTIAN MAURICIO GUTIERREZ ARBOLEDA**, el cual será citado a través de su correo electrónico: cristianrenteria1822@gmail.com para lo cual se fija el día 29 de julio de 2022 a las 09:30 de la mañana. Cítese.

9º.- Recíbasele testimonio virtual a los señores **BEATRIZ ELENA PEREA CASTRO** y **DULIO JOSE CASTRO PEREA** quienes serán citados a través de sus correos electrónicos: karinagb1323@gmail.com y alejo.castro.perea@gmail.com respectivamente, para lo cual se fija el día 29 de julio de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana. Cítese.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

10°.- Cítese de manera virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a los parientes del adolescente **JORGE ELIECER GUTIERREZ ARBOLEDA**, los señores **CASILDA GUTIERREZ OVIEDO** y **MILLER YESID MESTRA PEREA** quienes serán citados a través de correo electrónico: urangoypacheco@yahoo.es y millermestrapr@hotmail.com respectivamente, de conformidad con el Art. 61 del C.C. y 395 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día 29 de julio de 2022 a partir de las 10:30 de la mañana. Cítese.

11°.- **DESIGNAR** como Guardador del adolescente **JORGE ELIECER GUTIERREZ ARBOLEDA** de manera **provisional** a hermano el señor **CRISTIAN MAURICIO ARBOLEDA RENTERIA**, y posesionarse del cargo, para lo cual deberá hacer un inventario de los bienes del menor antes mencionado.

12°.- **RECONOCER** a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N.º 34.982.037 y portadora de la T. P. N.º 70.566 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N.º 1 de montería – Córdoba, en representación del adolescente **JORGE ELIECER GUTIERREZ ARBOLEDA** hermano del señor **CRISTIAN MAURICIO ARBOLEDA RENTERIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00146 - 00 hoy 25 de Abril de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 26 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 23 001 31 10 003 2021 00 207 00 junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *life size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 5 de agosto del presente año, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, 26 de abril de 2022. Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** rad. 23 001 31 10 003 2020 00 240 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En escrito de fecha 02/12/2021 la apoderada judicial de la demandante solicita se sirva oficiar nuevamente al Instituto de Medicina Legal a fin de realizar en debida forma la toma de muestras necesarias para la decretada prueba de ADN, pero en esta ocasión citando a la demandante señora MARIA MARCELA MARTINEZ GOEZ y a los demandados CARMEN ALICIA MARTINEZ MARTINEZ C.C. No. 39.409.421, LUZ ARNEDA MARTINEZ MARTINEZ C.C. No. 39.157.127 y FERLEY MANUEL MARTINEZ MARTINEZ C.C. No. 1027.947.294, en razón a que los que se habían citado con anterioridad no se presentaron para la practica de la misma, esto lo manifiesta teniendo en cuenta el oficio proveniente de Medicina Legal quien informa las opciones contempladas para la realización de la mismas, dentro de las que procede: "la *opción 2: muestra (sangre ó restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre*; así mismo indica que la comparecencia de la madre biológica de la demandante, no es posible porque la señora ya falleció.

Ahora bien, como quiera que el oficio proviene del Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal en la cual exige que se cumpla la opción antes citada, se necesita la comparecencia de la madre biológica de la demandante la cual manifiesta que ya falleció, y la madre biológica de los hijos reconocidos, es procedente previo a señalar la práctica de la prueba de ADN, **REQUERIR** a la demandante para que a través de su apoderada judicial indiquen los nombres completos y el lugar donde se encuentra sepultado el cadáver de su señora madre, así como también el nombre completo, dirección, teléfono y el correo electrónico de la madre biológica de los hijos reconocidos antes citados.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que a través de su apoderada judicial indiquen los nombres completos y el lugar donde se encuentra sepultado el cadáver de su señora madre, así como también el nombre completo, dirección, teléfono y el correo electrónico de la madre biológica de los hijos reconocidos antes citados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de abril del 2022

Doy cuenta a la señora Jueza, con el proceso **SUCESIÓN**, bajo el radicado N°. 359-16 y el escrito que antecede, solicitando se expida copias autenticadas del poder conferido en el presente proceso. A su Despacho.

(Original firmado por Aida Argel)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, abril veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

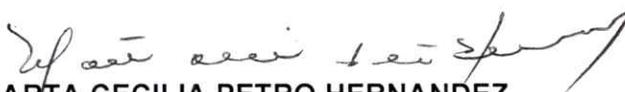
Visto el anterior informe de Secretaría, este Juzgado de conformidad con el artículo 114 numeral 3 del Código General del Proceso; ordenará las copias debidamente autenticadas dentro del proceso referenciado del poder conferido por la señora Lucia Peláez Álvarez en el presente proceso. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

Ordénese las copias solicitadas por el memorialista a sus costas debidamente del poder conferido por la señora Lucia Peláez Álvarez en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de abril del 2022

Doy cuenta a la señora Jueza, con el proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA (DESIGNACIÓN DE GUARDADOR)**, bajo el radicado N°. 395-18 y el escrito que antecede, solicitando se expida copias autenticadas del poder conferido en el presente proceso. A su Despacho.

(Original firmado por Aida Argel)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, abril veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, este Juzgado de conformidad con el artículo 114 numeral 3 del Código General del Proceso; ordenará las copias debidamente autenticadas dentro del proceso referenciado del poder conferido por la señora Lucia Peláez de Echeverri en el presente proceso. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

Ordénese las copias solicitadas por el memorialista a sus costas debidamente autenticadas del poder conferido por la señora Lucia Peláez de Echeverri en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 26 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 23 001 31 10 003 2021 00 459 00 junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *life size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.
- 2º. Fijase el día 13 de mayo del presente año, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.
- 3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.
- 4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 26 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** Rad. **23001311000120220000400** la cual nos correspondió por competencia procedente del el Juzgado Primero de Familia mediante Oficio N° 0420 de fecha 08 de Abril de 2022, enviado a través del correo institucional el día lunes 18 de Abril del presente año a las 15:47. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Abril Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **LAILA PATRICIA ALVAREZ ALÍ**, en contra del señor **JORGE MARIO SERNA GIRALDO**, presentando solicitud de ejecución con base en Escritura Pública N° 2017 de la Notaría Segunda de Montería y auto de liquidación de las costas de fecha 21 de Octubre y 19 de Noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.291.528.00)** por concepto de capital equivalente al incremento de la cuota anual de alimentos de acuerdo al IPC y las costas procesales impuestas al demandado dentro del proceso de Revisión de Alimentos (Disminución) Rad. 23001311000320190026500 de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JORGE MARIO SERNA GIRALDO** y a favor de la señora **LAILA PATRICIA ALVAREZ ALÍ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.291.528.00)** por concepto de capital equivalente al incremento de la cuota anual de alimentos de acuerdo al IPC y las costas procesales impuestas al demandado dentro del proceso de Revisión de Alimentos (Disminución) Rad. 23001311000320190026500 de este Juzgado.

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JORGE MARIO SERNA GIRALDO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-**OFICIAR** a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- **OFICIAR** a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JORGE MARIO SERNA GIRALDO** identificado con la C.C. N° 93.403.699, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA S.A., BCSC, PICHINCHA, AV VILLAS, sede Montería. Límitese la medida a la suma de ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 11.100.000.00). Oficiese.

7°.- Decrétese el embargo y retención de las acreencias que correspondan al demandado señor **JORGE MARIO SERNA GIRALDO** identificado con la C.C. N° 93.403.699, dentro del proceso Ejecutivo Singular, donde este actúa como demandante en contra de **LUIS SIMON MEJIA AGUAS y EVERLIDES ESCOBAR MEJIA Rad. 23001310300220200014000** del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería. Oficiese.

8°.- **RECONOCER** a la abogada **MERLY DE JESUS MONTERROSA DE LEÓN** identificada con la C. C. N.º 34.977.918 y portadora de la T. P. N.º 90.871 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **LAILA PATRICIA ALVAREZ ALÍ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - **001** – 2022 – 00004 - 00, hoy 26 de Abril de 2022.-

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de abril de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 2021 00 009 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el curador designado no aceptó el cargo, la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados señora SIXTA GOMEZ MONTALVO y herederos indeterminados de la extinta PETRONA DEL CARMEN MONTALVO.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Abril 26 de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso de Fijación de alimentos rad. 23 001 31 10 003 2019 00 014 00 junto con el memorial remitido por el demandado, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y el memorial a través del cual las partes aportan un acuerdo suscrito por ellos y con nota de presentación personal ante la Notaria segunda de esta ciudad, por medio de la cual acuerdan que el padre de la menor tendrá provisionalmente el cuidado personal de la menor ZOE NALIETH PADILLA GUERRA y asimismo asumirá el 100% de los gastos de la menor, y en consecuencia solicitan se levante la medida de descuento directo de la cuota de alimentos a cargo del señor JAIDER MANUEL PADILLA BELEÑO.

Por ser procedente, el Juzgado acogerá el acuerdo celebrado entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º ACOGER el acuerdo celebrado entre las partes, por lo expuesto en la aparte motiva.

2º LEVANTAR la medida cautelar de descuento por nómina de la cuota de alimentos a cargo del demandado. Oficiar a la POLICIA NACIONAL,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, Abril 26 de 2022.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso sucesión No. 23 001 31 10 745-2014 y el memorial que antecede. A su despacho.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Solicita el partidor designado se le prorrogue el término concedido para realizar el trabajo de partición, por la complejidad del caso y debe realizar reuniones con los herederos.

El inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso dispone: *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

En el caso bajo estudio se observa que, la solicitud se formuló antes del vencimiento del término concedido, asimismo existe justa causa para solicitarlo. Así las cosas se cumple con todos los requisitos exigidos en la ley para acceder a la prórroga del termino concedido, y en consecuencia de ello se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. PRORROGAR por quince (15) días el término para realizar la partición, en el presente proceso. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de abril de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 034 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

La demandada otorga poder a un profesional del derecho quien a su vez solicita se oficie al centro de recursos educativos CREM del municipio de Buenavista Córdoba para que descuenten y consignen a órdenes de este juzgado los alimentos provisionales decretados mediante auto de fecha 28 de marzo del presente año, toda vez, que el demandante se encuentra vinculado a través de contrato de prestación de servicios.

En consecuencia de lo anterior por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y ss del C. G. del Proceso, se reconocerá personería al nuevo apoderado. Asimismo se ordenará oficiar de conformidad a lo solicitado.

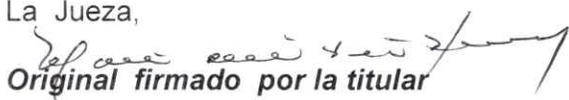
Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º RECONOCER personería al Dr. AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA identificado con la C.C. No. 1.067.919.246 T. P. No. 276.526 del C.S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º OFICIAR al Centro de Recursos Educativos CREM del municipio de Buenavista Córdoba para que descuenten de los honorarios devengados por el señor NANDO ENRIQUE SALLEG ISSA la suma de \$500.000,00 por concepto de alimentos provisionales en favor de la menor FERNANDA SALLEG MEZA, decretados mediante auto de fecha 28 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Abril 26 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** del finado **CESAR MALLUK PUCHE**, fallecido en la ciudad de Montería, el día 15 de Diciembre de 2015, siendo la ciudad de Montería para ambos lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como herederos del causante a los señores **KELLY MALLUK SANCHEZ, LUZ MARINA MALLUK SANCHEZ, RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ y OLGA ESTER MALLUK SANCHEZ**, quienes acuden al proceso en calidad de hijos del causante.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

7°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

8°.- RECONOCER al abogado **CARLOS MARIO BUSTAMANTE ALDANA** identificado con la C.C. N° 1.047.451.174 y portador de la T. P. N° 286.915 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **KELLY MALLUK SANCHEZ, LUZ MARINA MALLUK SANCHEZ, RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ y OLGA ESTER MALLUK SANCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 – 00131 - 00, hoy 26 de abril de 2022